



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
PRESIDENCIA

Oficio No. 220-2015

Guatemala, 7 de agosto de 2015

Señor Director



Presente

Estimado señor Director:

En forma respetuosa y cordial nos dirigimos a usted, como Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; para notificarle que el Partido Libertad Democrática Renovada, LIDER ha sobrepasado el techo de campaña electoral que fue establecido por este Tribunal, en base a lo cual, se emitió el Acuerdo No. 302-2015, el cual se adjunta.


En razón de lo anterior, solicitamos a usted, que a partir de la presente fecha, no sea pauta propaganda de dicha organización, puesto que ha contravenido la Ley Electoral y de Partidos Políticos y las disposiciones de este Órgano Electoral.

Agradecemos de antemano la atención a esta comunicación, la cual no dudamos será observada, puesto que conocemos del compromiso del medio que usted dirige en pro del fortalecimiento de la democracia y del sistema de partidos políticos de Guatemala.

Con muestras de nuestra más alta estima, nos suscribimos de usted,



  
**Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez**  
Magistrado Presidente

  
**Lic. Julio René Solórzano Barrios**  
Magistrado Vocal I

  
**Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz**  
Magistrado Vocal II

  
**Msc. María Eugenia Mijangos Martínez**  
Magistrada Vocal III

  
**Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi**  
Magistrado Vocal IV



# Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO 302-2015

## ACUERDO No. 302-2015 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### CONSIDERANDO I

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo alguno del Estado, encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes a los procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

### CONSIDERANDO II

De conformidad con el Acuerdo 262-2015 del Tribunal Supremo Electoral de fecha diez de julio de dos mil quince, se redujo el límite de gastos para campaña electoral a los partidos políticos que incurrieron en campaña anticipada. Asimismo, se apercibió a todas las organizaciones políticas a cumplir con el límite fijado como máximo de gastos de la campaña electoral.

### CONSIDERANDO III

El informe de fecha cuatro de agosto del año en curso, rendido por la Auditoría Electoral del Tribunal Supremo Electoral, determinó con base en el análisis y tabulación de los reportes presentados por los medios de comunicación durante los meses de mayo, junio y julio, que el partido político Libertad Democrática Renovada --LIDER--, ha invertido en gastos de campaña electoral cincuenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y cinco quetzales con noventa y siete centavos (Q53,486.385.97), en consecuencia a la fecha excedió en UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS QUETZALES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (1,079,723.24), el límite para gastos de campaña electoral fijado en cincuenta y dos millones cuatrocientos seis mil seiscientos sesenta y dos quetzales con setenta y tres centavos (52,406.662.73). No obstante el informe de mérito, el monto excedido puede incrementarse, al efectuarse la verificación de otro tipo de gastos por parte de dicha organización política que presentó en el informe de gastos de campaña del mes de julio del presente año.

### CONSIDERANDO IV

El partido político Libertad Democrática Renovada --LIDER--, al excederse en el límite para gastos de campaña electoral, no solo infringió el principio de equidad electoral, sino que abiertamente con su actuar irrespetó las normas que regulan el financiamiento y gasto electoral y particularmente los acuerdos y disposiciones del ente electoral, en consecuencia se impone al partido político Libertad Democrática Renovada --LIDER--, una multa de CIEN MIL DÓLARES MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$US100.000.00); la cual apareja la prohibición de que a partir de la presente fecha pauté con los medios la realización de campaña electoral, y en su caso, suspenda o cancele las pautas contratadas a futuro para ese efecto.

### CONSIDERANDO V

Que el Tribunal Supremo Electoral en ejercicio de su deber jurídico de cumplir y hacer cumplir la normativa de la materia, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, en calidad de máxima autoridad en materia electoral, reitera a todos los medios de



# Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO 302-2015

comunicación se abstengan transmitir, publicar o reproducir pautas de carácter político electoral relacionadas con el partido político Libertad Democrática Renovada --LIDER--, para el efecto oficiese y publíquese a donde corresponda el comunicado respectivo.

## POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 2, 135, 136, 140, 152, 153 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 82, 88, 90, 92, 121, 125, 131, 132, 219 y 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 62 BIS, 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 18-2007 del Tribunal Supremo Electoral; 2, 3, 4, 5, 11, 13 y 17 del Reglamento de Control, Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 19-2007 del Tribunal Supremo Electoral.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Se ordena al partido político Libertad Democrática Renovada (LIDER), que se abstenga de pautar por sí o por tercera persona individual o colectiva con los medios de comunicación la realización de campaña electoral, y en su caso, suspenda o cancele las pautas actualmente contratadas y a futuro.


**ARTÍCULO 2.** Hágase del conocimiento de los medios de comunicación que se abstengan de transmitir, publicar o reproducir cualquier tipo de pautas de carácter político electoral relacionadas con el partido político Libertad Democrática Renovada --LIDER--.

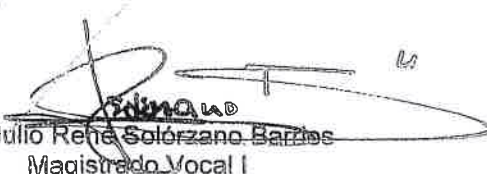
**Artículo 3.** Se impone al partido político Libertad Democrática Renovada (LIDER) multa de \$US 100.000.00 dólares moneda de los Estados Unidos de Norte América; por haber excedido el límite para gastos de campaña electoral.

**ARTÍCULO 4.** Publíquese el comunicado de prensa correspondiente y oficiese a los medios de comunicación el contenido que antecede.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el siete de agosto de dos mil quince. **COMUNÍQUESE.**

  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez  
Magistrado Presidente


  
Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I



Tribunal Supremo Electoral


ACUERDO 302-2015

  
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal II

  
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal III

  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

  
Lic. Hernan Soberanis Gatica  
Secretario General